

Reglamento Municipal

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo
de la mano





**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
ANTICORRUPCION DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN,
JALISCO.**

**TITULO
PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con fundamento en los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 90, 91, 99, y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos I y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto para establecer las bases de creación estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los





hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité Municipal:** Comité Municipal Anticorrupción;
- II. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco.
- III. **Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
- IV. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- V. **Ley General:** Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- VII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal Anticorrupción de Tecalitlán, Jalisco; y
- VIII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento: el Gobierno Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal

Artículo 5.- Son objetivos de este Reglamento:

- II. Integrar al municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción
- V. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas





VI. Establecer las pautas básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;

VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su secretaria ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VIII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal;

IX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

X. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de Ética.

XI. Establecer las bases de coordinación entre el sistema municipal anticorrupción y el de fiscalización municipal; y

XII. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 6.- El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal, en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley



General y la Ley de Responsabilidades señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos; Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas y lineamientos que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal

Artículo 7.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPITULO II

DEL COMITÉ MUNICIPAL ANTICORRUPCION

Artículo 8.- El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el municipio.

Artículo 9.- El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:





- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- IV. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Proponer al Comité Municipal indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
- VI. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su presidente;
- VII. Determinar su operación interna;
- VIII. Proponer al Comité Municipal mecanismos para facilitar el funcionamiento del Órgano Interno de Control y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;
- IX. Presentar al pleno del Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen;
- X. Convocar a titulares de los entes públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
- XI. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,
- XII. Formular propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
- XIII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
- XIV. Requerir información a los entes públicos del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;





XV. Proponer la mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema

Municipal

XVI. Proponer al Comité Municipal la mejora de los sistemas de compendio de quejas y denuncias;

XVII. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;

XVIII. Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité;

XIX. Proponer la mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;

XX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los entes públicos, para garantizar la

adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional:

XXI. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales

Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;

XXII. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXIII. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXIV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, para implementar tecnologías de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información para que el Comité Municipal pueda establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores. Las tecnologías de la información, deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;





XXV. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido

por el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción;

XXVI. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;

XXVII. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción: y

XXVIII. Las que determine el pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

Artículo 10.- En la primera sesión del Comité, el presidente y el secretario técnico del Comité, serán designados mediante votación por cedula de entre los integrantes. Dicha sesión de integración será presidida por el presidente Municipal auxiliándose del Titular del Órgano Interno de Control como secretario técnico, quien dará lectura a las cédulas de votación dejando registro en el acta correspondiente.

Artículo 11.- Una vez designados el presidente del Comité y el secretario técnico, estos tomaran protesta de Ley, junto con los demás integrantes en la próxima sesión inmediata de cabildo.

Artículo 12.- Son integrantes del Comité Municipal.

- I. El presidente Municipal o quien éste designe;
- II. El presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio;





- III. Un integrante de la Comisión edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas o Combate a la Corrupción;
- IV. El Síndico Municipal o quien éste designe;
- V. El Titular del Órgano Interno de Control,
- VI. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. Los demás integrantes que el comité considere necesarios, por unanimidad.

El secretario técnico, será designado de entre los integrantes del Comité, con excepción del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio, quien no podrá ostentar el cargo.

Artículo 13.- La presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual en un integrante del comité, con excepción de la figura del secretario técnico.

Artículo 14.- El Comité Municipal, quedará integrado a más tardar 30 días hábiles, a partir del inicio de la administración municipal y duraran en el cargo 3 años.

TITULO

TERCERO

CAPITULO I

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE

Artículo 15.- Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité, con excepción del secretario

Técnico quien contará únicamente con voz;

- III. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;



- IV. La elaboración del programa anual de trabajo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité;
- VI. Presentar propuestas y recomendaciones al Comité Municipal;
- VII. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VIII. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité; y
- IX. Las demás facultades que prevea el Comité, con el fin de mejorar el funcionamiento interno y toma de decisiones.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 16.- Son atribuciones del presidente del Comité Municipal:

- II. Representar al Comité Municipal;
- III. Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaría Técnica;
- V. Entregar un informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
- VI. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VII. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
- VIII. Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- IX. La demás que le designe el Comité Municipal.





Artículo 17.- Los cargos de presidente del Comité y del secretario técnico serán honoríficos.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 18.- El secretario técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del presidente y elaborar el orden del día;
- III. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- IV. Levantar el acta de las sesiones;
- V. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal.
- VI. Apoyar al presidente y al Comité Municipal;
- VII. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;
- IX. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables; y
- X. Las demás que prevea el Comité Municipal y le designe el presidente del Comité.

Artículo 19.- El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 tres meses; y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.





Artículo 20.- El secretario técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del comité.

Artículo 21.- El Comité Municipal sesionará con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico. En caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 22.- El Comité Municipal podrá invitar a los especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y demás que considere necesarios, quienes solo tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

